

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que transcurrió el termino para que el asignatario José Mario Atehortua Arroyave se pronunciara respecto si aceptaba o repudiaba la herencia y no se pronunció al respecto.- Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1780

Cali, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76001311000420160059000
Demandante:	José Vitelio Atehortua Arroyave y otros
Causante:	José Javier Atehortua Arroyave

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario continuar con las etapas atinentes al presente proceso, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

1.- Téngase por repudiada la herencia respecto del señor José Mario Atehortua Arroyave, de conformidad con el inciso 4 del artículo 492 del Código General del Proceso.

2.- Requiérase al apoderado de la parte demandante, a fin de que en el trabajo de partición, aclare y realice en debida forma la repartición de las hijuelas a cada uno de los herederos, tal como se solicitó en el auto No. 759 del 3 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec45b63b81d44ee823dcebaca130c13eaed3dd70522e57e58d8f848a3b3c21f

Documento generado en 28/09/2021 01:05:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>